

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0391

15 DIC 2020

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 196-5908, ubicado en la vereda la Las Trojitas, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, presentada por URIEL MANOSALVA SÁNCHEZ identificado con la CC No 5.083.536”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor Uriel Manosalva Sánchez identificado con la CC No 5.083.536, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 196-5908, ubicado en la vereda la Las Trojitas, jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 202 del 8 de abril de 2020, con reporte de entrega vía correo electrónico de la misma fecha, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 25 de agosto de 2020, de manera extemporánea, el peticionario allegó respuesta parcial a lo requerido y solicitó prórroga para aportar lo siguiente, exigido en el oficio OF-CGJ-A-202 del 8 de abril de 2020:

1. **“Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEEA” conforme a lo dispuesto en el decreto 1090 del 28 de junio de 2018. Dicho programa debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Teniendo en cuenta que se solicita concesión para un periodo de diez (10) años, el plan de acción del PUEEA debe detallarse por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10).**
2. **Copia de la T.P. de quien elabore el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.**
3. **Certificación suscrita por el Profesional que elabore el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua.”**

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0391

15 DIC 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 196-5908, ubicado en la vereda la Las Trojitas, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, presentada por URIEL MANOSALVA SÁNCHEZ identificado con la CC No 5.083.536

2

Que en el caso sub-exámine la información complementaria fue aportada de manera incompleta y extemporánea, toda vez que se presentó 3 meses y 16 días después del plazo legal establecido para ello.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio La Esperanza, con matrícula inmobiliaria N° 196-5908, ubicado en la vereda la Las Trojitas, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, presentada por URIEL MANOSALVA SÁNCHEZ identificado con la CC No 5.083.536, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-024 de 2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a URIEL MANOSALVA SÁNCHEZ identificado con la CC No 5.083.536, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

15 DIC 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente CGJ-GA-024-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181